Acuerdo CG/A066/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PREMISAS Y MODELO DE LA PAUTA RELATIVA AL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE EN SU CASO SE REGISTREN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2026-2027, A EFECTO DE QUE SEAN REMITIDAS AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA SU APROBACIÓN.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

I. **Consejerías Electorales.** Las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.

IV. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. **Dirección Ejecutiva de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.

VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.

VIII. **Ley General de Instituciones:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XI. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.

XII. **PEL 2026-2027.** Los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XIV. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVII. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVIII. **Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES.** La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

XIX. **Unidad de Vinculación con el INE.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente se han realizado diversas modificaciones a dicho instrumento jurídico.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

2. **Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.** El 20 de julio del 2023 el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG445/2023, modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que fue publicado en el diario oficial de la Federación, el diecinueve de septiembre el mismo año.

3. **Oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2305/2026.** El 23 de julio de 2026, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2305/2026, dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES, del INE, por el que solicitó su colaboración para contar con la información necesaria para apoyar a los OPLE, en la elaboración de sus propuestas de modelos de pauta de radio y televisión para partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes durante los PEL 2026-2027.

4. **Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.** El 30 de julio del 2026, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG/480/2026 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2026-2027.

5. **Oficio UVIN/175/2026.** El 11 de agosto de 2026, la Unidad de Vinculación con el INE emitió el oficio UVIN/175/2026, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Organización, por el que, hizo de su conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2305/2026 de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE.

6. **Oficio DEOEPAP/263/2026.** El 13 de agosto de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización, en atención al oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2305/2026, emitió el oficio DEOEPAP/263/2026, dirigido a la Unidad de Vinculación con el INE, por el cual remitió información para la elaboración de las propuestas de pautas de radio y televisión.

7. **Oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2485/2026.** El 25 de agosto de 2026, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2485/2026, dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES, por el que solicitó su colaboración para requerir a las presidencias de los OPLES, la confirmación de fechas que determinarán la elaboración de premisas y modelos de pautas.

8. **Oficio UVIN/200/2026.** El 26 de agosto de 2026, la Unidad de Vinculación con el INE emitió el oficio UVIN/200/2026, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Organización por el que comunico que por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2485/2026 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se solicitó confirmar los plazos señalados en dicho oficio y realizó invitación para seguir la transmisión de los sorteos electrónicos para determinar el orden de distribución de los mensajes de los partidos políticos correspondientes a los 32 PEL 2026-2027.

9. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 28 de agosto de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 283, emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformó a Ley de Instituciones.

10. **Fe de erratas del Decreto 283.** El 28 de agosto de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche una fe de erratas relativa al Decreto número 283, emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones.

11. **Sorteo de asignación.** El 28 de agosto de 2026, el Comité de Radio y Televisión del INE llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación en la pauta correspondiente al Proceso Electoral Local 2026-2027.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

12. **Oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026.** El 28 de agosto de 2026, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026, dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES, por el que solicitó el apoyo para notificar a las Presidencias de los OPLE, con atención a las Secretarías Ejecutivas, a las Direcciones y Coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos de los mismos, los resultados de los sorteos electrónicos para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

13. **Oficio DEOEPAP/281/2026.** El 31 de agosto de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización mediante oficio DEOEPAP/281/2026 dirigido a la Unidad de Vinculación con el INE, confirmó las fechas de precampaña, campaña e intercampaña.

14. **Oficio UVIN/205/2026.** El 1 de septiembre de 2026, la Unidad de Vinculación con el INE emitió el oficio UVIN/205/2026, dirigido a la Presidencia del Consejo General, por el que hizo de su conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2535/2026 por el cual notifico los resultados de los sorteos electrónicos para los Proceso Electorales Locales 2026-2027.

15. **Oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2751/2026.** El 22 de septiembre de 2026, la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión del INE emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2751/2026, dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES, por el que solicitó el apoyo para notificar a las Presidencias de los OPLES, con atención a las Direcciones y Coordinaciones de Prerrogativas y Partidos Políticos de los mismos, el Cronograma para el trabajo conjunto entre la referida Dirección y los OPLE.

16. **Oficio UVIN/247/2026.** El 23 de septiembre de 2026, la Unidad de Vinculación con el INE emitió el oficio UVIN/247/2026, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Organización, por el cual hizo de su conocimiento el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2751/2026; y solicitó la validación y/o remisión de la documentación que sustente la información relativa a la votación válida emitida y a los porcentajes obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

17. **Oficio DEOEPAP/324/2026.** El 24 de septiembre de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización emitió el oficio DEOEPAP/324/2026, dirigido a la Unidad de Vinculación con el INE, por el que proporciono la información relativa a la votación válida emitida y porcentajes por cada partico político en la elección inmediata anterior de diputaciones de mayoría relativa.

18. **Oficio DEOEPAP/330/2026.** El 25 de septiembre de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización emitió el oficio DEOEPAP/330/2026, dirigido a la Unidad de Vinculación con el INE, por el que solicitó realizar las gestiones para la solicitud de modificación de la fecha de inicio y término de diversas actividades.

19. **Acuerdo CG/A060/2026.** El 12 de octubre de 2026, el Consejo General, en la 27ª Sesión Extraordinaria Virtual aprobó el Acuerdo CG/A060/2026 por el que se ajustan plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, derivado de la resolución INE/CG478/2026, aprobada por el INE.

20. **Oficio DEOEPAP/388/2026.** El 5 de noviembre de 2026, la Dirección Ejecutiva de Organización emitió el oficio DEOEPAP/388/2026, dirigido a la Secretaria Ejecutiva, por el que informó el oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2305/2026 y remitió información relativa a la aprobación de premisas y modelos de pauta para el PEL 2026-2027.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

21. Oficio UVIN/343/2026. El 9 de noviembre de 2026, la Unidad de Vinculación con el INE emitió el oficio UVIN/247/2026, dirigido a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, ambas del Consejo General, por el que comunicó que las versiones actualizadas de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración validadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se encuentran disponibles en el portal de Firma Electrónica del INE.

MARCO LEGAL:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 41, párrafo tercero, base III y base V, apartado C, numerales 8 y 11, el 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), norma IV, incisos a), b), c), g) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

II. Constitución Política del Estado de Campeche. Artículos 18 fracciones II, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, y 31 inciso f), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 30, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, 159, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 183 y 393, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

IV. Ley General de los Partidos Políticos. Artículos 9 numeral 1, inciso a), 25 numeral 1 inciso j), 26 numeral 1 inciso a), 30, 49, 76, 91 numeral 3 y 4, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Artículos 1, 3, 94, 95, 104, 147, 148, 159, 160, 167, del 168 al 177, 178, 180, 181, 183, 216, 217, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, fracciones I, VIII y XI, 251, fracción I, 253, 254, 255, 257, fracción IV, 275, 277, 278, fracciones I, II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XX, 280 Sexies, 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, 345, 362, 363 fracción VII, incisos a) y b), 371 380 384, 393, 583, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Artículos 1, 26, 29, numeral 2, inciso w) y aa), 276 numeral 3 inciso i), j), k) y l), 280 numeral 6, 296, 297, 298, 299, 300, 301, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Artículos 1, 2, inciso g), 7 fracción I incisos a) y b), II incisos a) y b), 8 fracción XXIX, 9, 20 fracciones XI, XVIII y XXIV, 29 fracciones I, V, VI, XI y XXVII, 41 numeral 2 fracción VI, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

VIII. Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. Artículos 2 numeral 1, 4 numeral 2 inciso a), 5, 6, inciso e), 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 23, 24, 25, 30, 34 y 36, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Organización de las elecciones. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, al IEEC, para que, en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

SEGUNDA. Función Estatal. El IEEC es un OPLE, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales, así como organizar los mecanismos de participación ciudadana y la Consulta de Presupuesto Participativo. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, los cuales deben guiar todas sus actividades y hacer que estas se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones. El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción XV, 251, 253, 254 y 278 fracciones XXXV y XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255 y 278, fracciones II, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX del Reglamento Interior.

CUARTA. Competencia. A los OPLE les corresponde reconocer, garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y en su caso, candidaturas independientes en la entidad; durante el período de elección popular en las Entidades Federativas, en las pre campañas, inter campañas y las campañas de los procesos electorales locales, con Jornada Electoral coincidente con la federal, los mensajes de los Partidos Políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes quienes se regirán bajo las pautas que apruebe el comité a propuesta del Organismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, 104 numeral 1, incisos b) y c), y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los artículos y 25 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

QUINTA. Derecho de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes al Acceso a Radio y Televisión. En los artículos 41, párrafo tercero, base III y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política Federal; 159, 226 numeral 4 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones**,** 26 numeral 1, inciso a) de la Ley General de los Partidos Políticos; 25 fracción II y 41 numeral 2 fracción VI del Reglamento Interior y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se establece los medios masivos de comunicación como una prerrogativa que asegura la competencia efectiva entre los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes. Por el cual los partidos y las candidaturas podrán hacer uso de los medios de comunicación de manera permanente, aumentando el tiempo disponible en períodos electorales, a través del tiempo que la Constitución Política Federal les otorga. Siendo este, para las precandidaturas debidamente registradas podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postuladas; a su vez, las candidaturas independientes tendrán el derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la legislación electoral.

SEXTA. Autoridad única para administrar los tiempos del Estado destinado a fines electorales. Conforme a lo establecido en el artículo 41 base III, apartado A, de la Constitución Política Federal, el INE será autoridad única en la materia para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos; en concordancia con lo anterior el artículo 41 base III apartado B, establece que, para fines electorales, en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en Radio y Televisión, en las estaciones y canales de cobertura de la entidad de que se trate. El INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, el cual contará con el apoyo del OPLE para la realización del sorteo electrónico a fin de definir el orden de asignación en pauta de los mensajes de los Partidos Políticos para procesos electorales locales coincidentes con un proceso electoral federal, en base a los artículos 30 numeral 1, 160 numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 49 de la Ley General de los Partidos Políticos, 1, 5 numeral 1, 7 numeral 3 y 17 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SÉPTIMA. Reglamento de Elecciones. En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente, se han realizado diversas modificaciones a dicho instrumento jurídico.

En ese sentido, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones del INE, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPLES de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el INE, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los OPLES.

OCTAVA. Plazo de la precampaña, intercampaña y campaña. Que conforme a lo previsto en los artículos 363 fracción VII, y 429, de la Ley de Instituciones, en relación con la resolución INE/CG478/2026, el Acuerdo CG/A060/2026 y el oficio UVIN/083/2026, los plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027 quedarán de la siguiente manera:

PRECAMPAÑAS			
CARGO A ELEGIR	**INICIO**	**CONCLUSIÓN**	**DURACIÓN**
Gubernatura	4 de enero de 2027	12 de febrero de 2027	40 días
Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales	14 de enero de 2027	12 de febrero de 2027	30 días

CAMPAÑAS			
CARGO A ELEGIR	**INICIO**	**CONCLUSIÓN**	**DURACIÓN**
Gubernatura	16 de marzo de 2027	2 de junio de 2027	79 días
Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales	14 de abril de 2027	2 de junio de 2027	50 días

Lo anterior, toda vez que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en su artículo 13 numerales 1, 2 y 3 contemplan que, cuando las legislaciones locales prevean la celebración de **pre campañas** para la gubernatura, diputaciones, ayuntamientos o Juntas Municipales en períodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un período único de acceso a tiempos en radio y televisión, el INE administrará el Tiempo del Estado que corresponda para el ejercicio de esta prerrogativa; estableciéndose para el efecto el período comprendido del 4 de enero al 12 de febrero de 2027.

En concordancia con lo anterior el periodo de acceso único y conjunto para **campaña** será del 16 de marzo al 2 de junio de 2027.

Respecto a lo establecido en el artículo 5 fracción III, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la "**Intercampaña**" es el período que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes; por lo que teniendo en cuenta los plazos previamente señalados, el período de "**Intercampaña**" quedará comprendido del día 13 de febrero al 15 de marzo de 2027.

NOVENA. Criterios de asignación de los tiempos en radio y televisión. Que la Constitución Política Federal en su artículo 41 base III, apartado B, inciso c), dispone que la distribución de los tiempos de radio y televisión, entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y las candidaturas

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de la misma base y lo que determine la legislación aplicable en la materia.

Respecto a lo anterior y en concordancia con el artículo 167, numeral 4 de la Ley General de Instituciones señala que, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad.

Por su parte el referido artículo 41 base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política Federal, dispone lo siguiente; en las entidades federativas la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo los de registro local, y las candidaturas independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de la misma base y lo que determine la legislación aplicable.

En los casos del artículo 178 numeral 2 de la Ley General de Instituciones, los partidos políticos nacionales que en la entidad no hubiesen obtenido el **porcentaje mínimo de votos** (**tres por ciento**) para tener derecho a esta prerrogativa, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, solamente participarán la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Bajo este orden de ideas, los artículos 15, numeral 3 y 24 numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que en las entidades federativas con procesos locales con Jornadas Electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el INE para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña.

En relación a lo previamente expuesto, el artículo 393 inciso b) de la Ley General de Instituciones y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro, en forma proporcional al tipo de elección de que se trate únicamente aplicable en la etapa de campañas.

Por su parte, el artículo 15, numeral 10 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y toda vez que para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 los cargos a elegir será Gubernatura y las y los integrantes del H. Congreso del Estado, Ayuntamientos y Juntas Municipales de la entidad, resultan aplicables las reglas establecidas en el artículo en cita. Por lo que, de la totalidad del tiempo que corresponda a las candidaturas independientes, una tercera parte para la elección de Gubernatura, otra tercera parte para la elección de Diputaciones y la otra tercera parte para la elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales. En los supuestos de que solo una candidatura independiente obtenga el registro para cualquiera de los cargos previamente mencionados no podrá recibir más del cincuenta por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a las candidaturas independientes.

DÉCIMA. Distribución del tiempo para los procesos electorales federales y locales con Jornada Electoral coincidente. De acuerdo con lo establecido en los artículos 170 numeral 3, fracción 173 y 184 de la Ley General de Instituciones; 23 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se garantizará el acceso a los partidos políticos y en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, a los tiempos que les corresponde en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismo, la asignación del tiempo en el ámbito local, será de: **11 minutos para la precampaña, 15 minutos para la campaña y 9 minutos para la intercampaña.**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

En seguimiento de lo anterior, el artículo 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo del que dispongan los partidos políticos nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá en forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno, en caso de existir fracciones sobrantes del tiempo distribuido de todo el periodo que corresponda, estas quedarán a disposición del INE para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. De igual manera el horario de transmisión de los promocionales será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

DÉCIMA PRIMERA. Modelos de pauta de partidos políticos y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027. Con el fin de garantizar la prerrogativa constitucional en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes que participarán en el proceso electoral concurrente 2026-2027 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 numeral 2, y 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización, revisó las premisas y modelos propuestos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y a la reglamentación aplicable señalada a lo largo del presente Acuerdo.

Todo esto, a efecto de determinar el cálculo de distribución de pauta de partidos políticos nacionales acreditados en el Estado, para sus períodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como la que corresponda a las candidaturas independientes, que, al inicio de las campañas se encuentran debidamente registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 del Estado de Campeche; así como su posterior remisión al INE. De esta manera la asignación de la cantidad de mensajes se debe llevar a cabo el cálculo considerando las premisas anteriormente referidas, como se especifica en los anexos del presente acuerdo, el cual presenta 3 escenarios: cuando no hay candidatura independiente; cuando solo hay una candidatura independiente y cuando hay dos o más candidaturas independientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Justificación. Por lo previamente expuesto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 29, numeral 2, inciso w) y aa) del Reglamento de Elecciones; 98, numerales 1 y 2, 99, 104, 159, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 180, 181, 183 y 393, de la Ley de Instituciones; 5 fracciones II y XX y 43 numeral 3 fracción VI del Reglamento Interior, artículos 5, 7, 9,13, 15, 17, 19, 23, 24, 25, 34 y 36 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con el fin de garantizar la prerrogativa constitucional en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, considera aprobar las premisas y modelos de pauta relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos nacionales acreditados en el Estado de Campeche, para sus periodos de precampaña, inter campaña y campaña electoral, así como la que corresponda a las candidaturas independientes que al inicio de las campañas se encuentren debidamente registradas, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2026-2027, y sean remitidas al Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión del INE.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de premisas y modelo conforme a los anexos de la pauta relativa al acceso a radio y televisión de los partidos políticos nacionales y locales acreditados en el estado de Campeche para sus periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como de las candidaturas independientes que en su caso se registren, durante el proceso electoral concurrente 2026-

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

2027, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional Electoral para su aprobación; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y sus anexos a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Asesoría Jurídica; Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento al presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo y los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 30ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".